

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales **En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 29 de Enero del 2024

HORA: 11:27:59 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA , con el radicado; 202200276, correo electrónico registrado; rubidu2001@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
contestacionDemandaAnexos.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240129112810-RJC-15053

Señor

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

**REF. : PROCESO DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DE DOMINIO.**

DEMANDANTE: ARISTOBULO ARCINIEGAS Y OTROS.

DEMANDADOS : SANDRA PATRICIA ARCINIEGAS RAYO Y OTROS.

RAD : 2022-276

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA, mayor de edad, con residencia, vecindad y domicilio en la ciudad de Manizales, abogada en ejercicio, actuando en mi calidad de CURADORA de los herederos indeterminados del señor **JULIO CESAR ARCINIEGAS** y en virtud de los cuales solicito se me reconozca personería para actuar, de la manera más atenta me dirijo a usted con el fin de dar contestación a la demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** iniciado por **ARISTOBULO ARCINIEGAS Y OTROS..** también mayores de edad, con domicilio, vecindad y residencia en Manizales en contra de **SANDRA PATRICIA ARCINIEGAS RAYO Y OTROS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO CESAR ARCINIEGAS BARRERA.**

I.- A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es un hecho ajeno a mi conocimiento, por tal razón me atengo a lo que se pruebe en el trámite del proceso.

AL SEGUNDO: Es cierto tal y como se desprende de los documentos allegados con el proceso.

AL TERCERO: Es un hecho ajeno a mi conocimiento, por tal razón me atengo a lo que se pruebe en el trámite del proceso.

AL CUARTO: Es un hecho ajeno a mi conocimiento, por tal razón me atengo a lo que se pruebe en el trámite del proceso.

AL QUINTO: Es un hecho ajeno a mi conocimiento, por tal razón me atengo a lo que se pruebe en el trámite del proceso. No obstante, la fecha de fallecimiento es un hecho probado con el registro de defunción de esta.

AL SEXTO: Es cierto tal y como se desprende de los documentos allegados con el proceso.

AL SEPTIMO : Es un hecho ajeno a mi conocimiento, por tal razón me atengo a lo que se pruebe en el trámite del proceso.

AL OCTAVO : De conformidad con los registros que se aportan es cierto.

AL NOVENO : Es un hecho ajeno a mi conocimiento, por tal razón me atengo a lo que se pruebe en el trámite del proceso.

AL DECIMO : Es un hecho ajeno a mi conocimiento, por tal razón me atengo a lo que se pruebe en el trámite del proceso.

AL DECIMO PRIMERO : Es un hecho ajeno a mi conocimiento, por tal razón me atengo a lo que se pruebe en el trámite del proceso.

AL DECIMO SEGUNDO : No es un hecho es una pretensión.

AL DECIMO TERCERO : Es un hecho ajeno a mi conocimiento, por tal razón me atengo a lo que se pruebe en el trámite del proceso, pues se debe tener en cuenta el avalúo comercial del inmueble al momento de causarse el derecho a adquirir por prescripción.

AL DECIMO CUARTO : Es un hecho ajeno a mi conocimiento, por tal razón me atengo a lo que se pruebe en el trámite del proceso, pues se debe tener en cuenta el avalúo comercial del inmueble al momento de causarse el derecho a adquirir por prescripción.

AL DECIMO QUINTO : Es un hecho ajeno a mi conocimiento, por tal razón me atengo a lo que se pruebe en el trámite del proceso.

AL DECIMO SEXTO : Es un hecho ajeno a mi conocimiento, por tal razón me atengo a lo que se pruebe en el trámite del proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Con base en la contestación dada a los hechos propuestos por la parte DEMANDANTE, me atengo a lo que resulte probado en el trámite del proceso.

Deberán probar los demandantes los presupuestos para la declaración de pertenencia.

EXCEPCIONES :

FALTA DE REQUISITO PARA ADQUIRIR POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.

La cual hago consistir en que si bien la señora TERESA BARRERA DE ARCINIEGAS, falleció el 20 de enero de 2004, los herederos apenas hicieron el proceso de sucesión el cual se protocolizó a través de escritura pública 2.694 del 9 de abril de 2013 ante la Notaria Segunda del Círculo de Manizales. para dicho proceso el señor JULIO CESAR ARCINIEGAS, otorgo poder, y es así como le fue adjudicado su derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso. Es decir que apenas el tiempo para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio de los demandantes empieza a correr a partir del 9 de Abril de 2013.

La fecha de presentación de la demanda es el 5 de mayo de 2022. Es decir, para la fecha de presentación no había transcurrido el tiempo que requiere la ley para que se declare la pertenencia.

Ahora bien, alega la parte demandante en el hecho decimo tercero que por tratarse de una vivienda VIS, la prescripción es de 5 años la extraordinaria, y que en ese sentido cumple con los requisitos exigidos.

1. Según la regulación vigente, derivada del artículo 44 de la Ley 9 de 1989, disposición modificada por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, se tiene que el artículo 117 de la Ley 1450 de 2011, establecía que, en general:

De conformidad con el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv)...

Norma modificada, pero en esta parte ratificada, por el artículo 90 de la Ley 1753 de 2015, luego por el artículo 33 de la Ley 1796 de 2016, y recientemente reproducida, con ciertas modificaciones, por el artículo 85 de la Ley 1955 de 2019.

Ese precio, bastante se ha dicho, es el que corresponde al valor comercial del bien para cuando se causa el derecho a adquirir por prescripción, como ha sido ya señalado por la jurisprudencia nacional (CSJ, Sala de Casación Civil, sentencia SC11641-2014, del 1° de septiembre de 2014, M.P. Ariel Salazar Ramírez) y por esta Sala (sentencia de julio 18 de 2011, radicado 66001-31-03-005-2009-00072-01, o en la sentencia del 16 de enero de 2018, 66001-31-03-001-2011-00194-01).

Sea oportuno señalar que nada se hizo por establecer el avalúo comercial del inmueble. Más bien se trajo certificación del avalúo catastral, que dice que para el

año en que se tramito la sucesión era de \$39.590.000.00. Podría decirse que, en estricto sentido, faltó acreditar uno de los requisitos señalados, esto es, el precio.

IV.- P R U E B A S DOCUMENTALES

Que se tengan como tales las obrantes en el proceso.

DOCUMENTALES :

-Copia del poder otorgado por el señor JULIO CESAR ARCINIEGAS BARRERA. Ante la Notaria Segunda para tramite de sucesión.

V. TESTIMONIALES:

Me reservo el derecho de contra interrogar a los testigos citados por la demandante sobre los hechos de la presente demanda si cumplen con los requisitos para que sea decretada

VI. INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandantes, ante este Despacho, para que, en forma personal, absuelvan el respectivo interrogatorio que le anuncio sobre hechos de esta demanda, que haré en forma oral en la audiencia respectiva, en la oportunidad procesal correspondiente. Pretendo con este medio probatorio, obtener confesión de la demandada con respecto a los Hechos y la contestación.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Ley 54 de 1990, artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

VIII. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal, en el cual es usted Señor Juez competente por la naturaleza del asunto, vecindad de la demandada y domicilio anterior de las partes en este proceso.

IX. ANEXOS

Me permito anexar contestación de demanda.

X. NOTIFICACIONES

7.1. DEMANDADA Y DEMANDANTE: Las aportadas en la demanda principal.

Las mías las oiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en el Edificio Concha López. Calle 22 No. 23 – 23. Oficina 502. Celular 3122863075. E-mail: rubidu2001@hotmail.com Manizales.

Atentamente,


RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA
C.C.Nº 30.317.725 DE MANIZALES
T.P.Nº 96.338 DEL C.S.J.

Señores

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO

Manizales

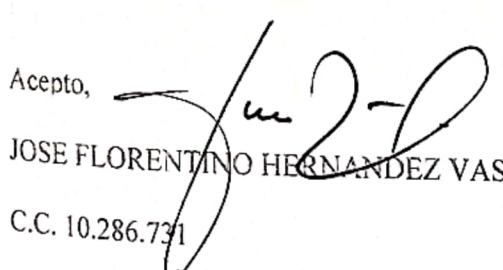
JULIO CESAR ARCINIEGAS BARRERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi calidad de heredero, por medio de este escrito manifiesto a usted, Señor Notario, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. JOSE FLORENTINO HERNANDEZ VASQUEZ, abogado en ejercicio, también mayor de edad, domiciliado y residente en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.286.731 y T.P. No. 115.029 del C. S. de la J., para NOTARIAL DE SUCESION DOBLE E INTESTADA de los causantes TERESA BARRERA DE ARCINIEGAS, quien falleció el día 20 de Enero de 2003 en la ciudad de Manizales y ARISTOBULO ARCINIEGAS CARVAJAL, quien falleció el día 08 de mayo de 1995 en la ciudad de Manizales, siendo este el último lugar de domicilio de los causantes, manifiesto igualmente que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, renunciar, transigir, tachar, suscribir, sustituir, recibir, reasumir, realizar escrito de inventarios y avalúos y trabajo de adjudicación de bienes y en general todas las gestiones inherentes al mandato judicial.

Del Señor Notario,


JULIO CESAR ARCINIEGAS BARRERA
C.C. 12.109.157 de Neiva

Acepto,


JOSE FLORENTINO HERNANDEZ VASQUEZ

C.C. 10.286.731

T.P. N° 115.029 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
El anterior escrito dirigido a: Notario
Segunda del círculo - Manizales
fue presentado personalmente ante el suscrito
Notario Único de Aguazul- Casanare por:
Julio Cesar Arciniegas
quien se identificó con la C.C. 12.109.157
de Neiva y T.P. 115.029
y además declaro que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma que le autoriza
fue puesta por él. En constancia se firma en
Aguazul 08 ENE 2013
El Declarante 


ORFILO GONZÁLEZ CRISTANCHO
NOTARIO



**CONTESTACION DEMANDA Y ANEXO DENTRO DEL PROCESO RADICADO 2022-276
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Ruby Esperanza Duque Montoya <rubidu2001@hotmail.com>

Lun 29/01/2024 11:21 AM

Para:mapadu11@hotmail.com <mapadu11@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (581 KB)
contestacionDemandaAnexo.pdf;

**Doctora
MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR
E.S.D.**

Atento saludo:

Dando cumplimiento a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y en mi condición de Curadora Ad Litem de *los herederos indeterminados del señor **JULIO CESAR ARCINIEGAS BARRERA**, y las personas indeterminadas*, me permito adjuntar contestación de la demanda y anexo al Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, bajo el radicado 2022-276 dentro del proceso que se relaciona:

**JUZGADO:
REFERENCIA:**

**PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

**DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
RADICADO:**

**ARISTOBULO ARCINIEGAS Y OTROS.
SANDRA PATRICIA ARCINIEGAS RAYO Y OTROS.
2022-276**

Favor confirmar recibido, gracias

Atentamente,

RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA
Abogada
Celular 3122863075
Enviado desde [Outlook](#)

Entregado: CONTESTACION DEMANDA Y ANEXO DENTRO DEL PROCESO RADICADO 2022-276 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 29/01/2024 11:23 AM

Para:mapadu11@hotmail.com <mapadu11@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (70 KB)

CONTESTACION DEMANDA Y ANEXO DENTRO DEL PROCESO RADICADO 2022-276 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mapadu11@hotmail.com (mapadu11@hotmail.com)

Asunto: CONTESTACION DEMANDA Y ANEXO DENTRO DEL PROCESO RADICADO 2022-276 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES